

Ord. 2021-00442

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Doce (12) noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia con subsanación de demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el término legal oportuno la parte actora presentó subsanación de demanda, pese a lo anterior, encuentra el Despacho que no se subsanaron los yerros de la demanda, señalados en auto anterior.

En efecto, fue una causal de inadmisión que no se arrimó junto con la demanda el poder otorgado por la demandante a sociedad ASTURIASABOGADOS S.A a fin de adelantar el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, y pese a que fue allegado con el escrito de subsanación, observa el Despacho que el poder no fue conferido conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P que indica que el poder especial *deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina de apoyo judicial o notario*, así como tampoco se evidencia que el poder fuere otorgado por mensaje de datos tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual en el presente se configura una carencia de poder siendo obligatoria la representación a través de apoderado judicial por la clase de proceso a tratar.

En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda y se ordena DEVOLVER el libelo demandatorio junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

Por Secretaría ARCHIVESE la actuación del Juzgado

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 003
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria